

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Acuerdo 528/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de noviembre. Aprobar la modificación del Acuerdo 401/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 4 de agosto así como unos nuevos estatutos de la Sociedad Pública Foral "Enargi Araba S. A."**

Mediante Acuerdo número 401/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 4 de agosto se aprobó la constitución de la Sociedad Pública Foral "Enargi Araba SA".

En su artículo quinto se aprobaron los Estatutos Sociales de Enargi Araba SA, según el anexo a dicho Acuerdo.

Una vez aprobado se remite al notario para iniciar los trámites de escritura e inscripción en el Registro Mercantil.

Una vez analizados los Estatutos con el notario se deduce la necesidad de efectuar unas modificaciones a los mismos.

Las modificaciones que se plantean respecto de los estatutos aprobados inicialmente son las siguientes:

**Artículo 9.1.4º. Se elimina el siguiente párrafo:**

"quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia Sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución".

quedando redactado de la siguiente forma:

"9.1.4º Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la ley, la facultad de ejecutar la decisión ya adoptada de aumentar el capital social o bien la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social. La Junta General podrá señalar la fecha o fechas de su ejecución".

**Artículo 11.2. Se añade un apartado "c"**

c). En todos los demás supuestos legalmente previstos.

**Artículo 11.2. Se añade un párrafo**

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad. Si la misma no constara creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

**Artículo 12.1. Se modifica la palabra "podrán" por "deberán", quedando redactado de la siguiente forma:**

1. Los/as administradores/as deberán asistir a las reuniones de la Junta General.

**Artículo 16.1. Se añade el párrafo siguiente:**

"Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes".

Asimismo, se modifican los apartados séptimo y octavo del Acuerdo por una redacción más adecuada.

En consecuencia, procede dejar sin efecto el apartado quinto del Acuerdo 401/2020 del Consejo del Gobierno Foral de 4 de agosto y se procede a la aprobación de los estatutos con las modificaciones planteadas.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada el día de hoy,

#### ACUERDO

Primero. Aprobar la modificación del Acuerdo 401/2020 del Consejo de Gobierno Foral de 4 de agosto, dejando sin efecto el apartado quinto de dicho Acuerdo por el que se aprobaron los Estatutos de la Sociedad Pública Enargi Araba SA.

Segundo. Aprobar los nuevos Estatutos Sociales de Enargi Araba SA, que se adjuntan como anexo al presente Acuerdo.

Tercero. Modificar el apartado séptimo del Acuerdo 401/2020 del Consejo del Gobierno Foral de 4 de agosto, donde dice:

“Séptimo. Nombrar a los representantes del Consejo de Administración, por plazo de cuatro años, que estará constituido por los siguientes cargos y personas:

Presidente/a: Diputado Foral Titular de Medio Ambiente y Urbanismo, Josean Galera Carrillo.

Consejeros/as:

– Diputada del Departamento de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, Pilar García de Salazar Olano, quien además ostentará la Vicepresidencia.

– Diputada del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral, Cristina González Calvar.

– Diputada del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Itziar Gonzalo de Zuazo.

– Diputada del Departamento de Equilibrio Territorial, Irma Basterra Ugarriza.

– Diputado de Agricultura, Eduardo Aguinaco López de Suso.

– Director de Áreas Estratégicas, Jose Luis Cimiano.

– Director de Equilibrio Territorial, Jesús María Guinea Díaz de Otalora.

– Directora de Medio Ambiente y Urbanismo, Natividad López de Munain Alzola.

Secretaria: Jefa del servicio de Secretaría General de la Diputación, Inés Vadillo Alzola, actuando como sustituto/a, en su caso la persona en quien delegue.”

Debe decir:

“Séptimo. Nombrar el Consejo de Administración que estará constituido por nueve miembros, y designar por el plazo de cuatro años, a los siguientes cargos y personas:

Consejeros/as:

– Diputado Foral Titular de Medio Ambiente y Urbanismo, Jose Antonio Galera Carrillo, quien, además, ostentará la Presidencia de la Sociedad.

– Diputada del Departamento de Desarrollo Económico, Innovación y Reto Demográfico, Pilar García de Salazar Olano, quien además ostentará la Vicepresidencia.

– Diputada del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral, Cristina González Calvar.

- Diputada del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Itziar Gonzalo de Zuazo.
- Diputada del Departamento de Equilibrio Territorial, Irma Basterra Ugarriza.
- Diputado de Agricultura, Eduardo Aguinaco López de Suso.
- Director de Áreas Estratégicas, José Luis Cimiano.
- Director de Equilibrio Territorial, Jesús María Guinea Díaz de Otalora.
- Directora de Medio Ambiente y Urbanismo, Natividad López de Munain Alzola.

Nombrar como secretaria, no consejera, del Consejo de Administración, a la jefa del Servicio de Secretaría General de la Diputación, Inés Vadillo Alzola.”

Cuarto. Modificar el apartado octavo del Acuerdo 401/2020 del Consejo del Gobierno Foral de 4 de agosto, donde dice:

Octavo. “Autorizar a la directora del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo Natividad López de Munain Alzola para la realización de los actos y el otorgamiento de los documentos precisos para la plena constitución de la sociedad en escritura pública, y para interesar su inscripción en los Registros Públicos correspondientes. La presente delegación incluye expresamente las facultades de aclaración, subsanación o ampliación, si resultara necesario.”

debe decir:

“Octavo. Autorizar a la directora del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo Natividad López de Munain Alzola para la realización de los actos y el otorgamiento de los documentos precisos para la plena constitución de la sociedad en escritura pública, y para interesar su inscripción en los Registros Públicos correspondientes. La presente delegación incluye expresamente las más amplias facultades de aclaración, subsanación o ampliación tanto del contenido del presente acuerdo como de los Estatutos sociales aprobados y, especialmente, la adaptación de los mismos a los requerimientos y observaciones formuladas por el titular del Registro Mercantil para proceder a su inscripción.”

Quinto. El presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Foral en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o alternativamente, ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de noviembre de 2020

*El Diputado General*  
**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**

*Directora de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA**

**Estatutos Sociales, Enargi Araba SA 2 de octubre de 2020**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

Artículo 1. Denominación y domicilio social.

Artículo 2º. Objeto social.

Artículo 3º. Duración.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 4º. Capital Social.

Artículo 5º. Aumento y Reducción del Capital.

Artículo 6º. Régimen de transmisión de las acciones y derechos.

Artículo 7º. Vinculación.

Artículo 8º. Gobierno y Administración de la Sociedad.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

SECCIÓN 1ª

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 9º. Competencia de la Junta General.

SECCIÓN 2ª

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10º. Clases de Juntas Generales.

Artículo 11º. Competencia para la convocatoria de la Junta General.

Artículo 12º. Asistencia a las Juntas y representación.

Artículo 13º. Adopción de acuerdos.

CAPÍTULO 2º

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14º. Estructura del órgano de administración.

SECCIÓN 2ª

Artículo 15º. El Consejo de Administración.

Artículo 16º. Convocatoria del Consejo de Administración.

Artículo 17º. Lugar de celebración del Consejo.

Artículo 18º. Constitución del Consejo de Administración.

Artículo 19º. Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración.

SECCIÓN 3ª

COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20º. Facultades y competencias de administración.

Artículo 21º. Delegación de facultades.

Artículo 22º. Poder de representación.

Artículo 23º. El Presidente/a del Consejo.

Artículo 24º. El Vicepresidente/a del Consejo.

SECCIÓN 4ª

ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 25º. Personas facultadas para la elevación a instrumento público.

TÍTULO IV

CUENTAS ANUALES

Artículo 26º. Formulación de las cuentas anuales.

Artículo 27º. Ejercicio social.

Artículo 28º. Verificación de las cuentas anuales.

Artículo 29º. Aprobación y depósito de las cuentas anuales.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 30º. Disolución de la Sociedad.

Artículo 31º. Liquidadores. Poder de representación de la sociedad disuelta.

TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 32º. Control de las actividades de la Sociedad.

Artículo 33º. Personal de la Sociedad.

Artículo 34º. Normativa aplicable.

## TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

### Artículo 1. Denominación y domicilio social

1. Con la denominación Enargi Araba SA se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, Unipersonal en los términos y alcance recogidos en los presentes Estatutos.

2. La Sociedad tiene su domicilio en Plaza de la Provincia s/n, en Vitoria-Gasteiz.

3. El órgano de administración de la Sociedad, y únicamente dentro del Territorio Histórico de Álava, podrá trasladar el domicilio social.

Asimismo, podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones.

### Artículo 2º. Objeto social

1. La sociedad tiene por objeto la promoción de todo tipo de actividades relacionadas con la producción de energía a partir de fuentes de energías renovables, incluyendo la promoción, construcción y explotación de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes de energías renovables.

A título no exhaustivo, la Sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de:

a) Producción y comercialización de energía mediante instalaciones que utilicen fuentes renovables, incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo, la producción hidráulica, eólica, termosolar, fotovoltaica, a partir de biomasa o de hidrógeno.

b) Producción, tratamiento y comercialización de biocombustibles y productos derivados.

c) Proyecto, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación de las instalaciones comprendidas en los apartados "a" y "b" anteriores, ya sean propias o de terceros, los servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica, relacionados con dicho tipo de instalaciones.

2. La Sociedad podrá realizar las actividades, proyectos, actos y contratos integrantes del objeto social, total o parcialmente, también de modo indirecto.

A dichos efectos podrá también constituir, adquirir, participar y detentar acciones, obligaciones, participaciones y derechos en Sociedades Mercantiles –cualquiera que resulte el ámbito territorial de actuación de éstas- de capital público, privado o mixto.

Especialmente, la Sociedad podrá adquirir la condición de persona socia colaboradora de Sociedades Cooperativas, e incluso, absorber éstas mediante fusión especial en los términos legalmente establecidos.

En todos los supuestos contemplados en este apartado 2, será requisito imprescindible que el objeto social de las Sociedades Mercantiles y/o de las Sociedades Cooperativas resulte coincidente, compatible y/o complementario con el de esta propia Sociedad.

3. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la cual las leyes exijan el cumplimiento de condiciones o requisitos específicos, en cuanto no dé exacto cumplimiento a aquellas.

### Artículo 3º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

## TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

### Artículo 4º. Capital Social

El capital social asciende a la cantidad de sesenta mil euros (60.000,00 euros) dividido en seiscientos (600) acciones nominativas de cien (100,00 euros) euros de valor nominal cada una, que constituyen una sola clase, todas ordinarias, numeradas correlativamente del 1 al 600, ambos inclusive. Todas las acciones se hallan íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas por la Diputación Foral de Álava.

### Artículo 5º. Aumento y Reducción del Capital

1. El capital social podrá ser aumentado o reducido por decisión del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos para estos casos por las disposiciones relativas a las sociedades anónimas y conforme a las distintas modalidades que las mismas prevén.

2. La reducción de capital podrá realizarse por decisión del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas, con las finalidades permitidas por la ley.

### Artículo 6º. Régimen de transmisión de las acciones y derechos

Las acciones de la Sociedad son libremente transmisibles a favor de cualquier tercero, sean o no accionistas de la Sociedad.

### Artículo 7º. Vinculación

La posesión de una acción supone o implica la adhesión plena a los Estatutos de la Sociedad y a las decisiones de la Junta General y del Consejo de Administración.

### Artículo 8º. Gobierno y Administración de la Sociedad

La Sociedad estará regida por la Junta General de accionistas y administrada por el Consejo de Administración.

## TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

### CAPÍTULO 1º LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### SECCIÓN 1ª

#### COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

### Artículo 9º. Competencia de la Junta General

1. La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:

1º Nombrar, reelegir o ratificar a los/as administradores/as y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.

2º Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la Sociedad y, en su caso, a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación o separación.

3º Aprobar las cuentas anuales individuales y, en su caso, consolidadas de la Sociedad, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.

4º Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la ley, la facultad de ejecutar la decisión ya adoptada de aumentar el capital social o bien la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social. La Junta General podrá señalar la fecha o fechas de su ejecución.

5º Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones, en los términos de la legislación aplicable y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.

6º Modificación de los Estatutos Sociales.

7º Constituir, adquirir, participar y detentar acciones, obligaciones, participaciones y derechos en Sociedades Mercantiles –cualquiera que resulte el ámbito territorial de actuación de éstas- de capital público, privado o mixto cuyo objeto social resulte coincidente, compatible y/o complementario con el de esta propia sociedad.

8º. Adquirir la condición de persona socia colaboradora de Sociedades Cooperativas cuyo objeto social resulte coincidente, compatible y/o complementario con el de esta propia sociedad, e incluso, absorber éstas mediante fusión especial en los términos legalmente establecidos.

9º Disolución, fusión, escisión, cesión global del activo y del pasivo, segregación y transformación de la Sociedad.

10º Cualquier asunto que le sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.

3. La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

## SECCIÓN 2ª

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL

#### Artículo 10º. Clases de reuniones de la Junta General

1. Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

#### Artículo 11º. Competencia para la convocatoria de la Junta General

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad.

2. El órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:

a) El supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior.

b) Cuando la Diputación Foral de Álava, constituida conforme a sus normas reguladoras, acuerde válidamente su celebración.

Esta disposición conservará su vigencia mientras la Diputación Foral de Álava ostente la condición de accionista único de la Sociedad.

c) En todos los demás supuestos legalmente previstos.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad. Si la misma no constara creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

Asimismo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes o representados todos los/las miembros del Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Álava, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma con carácter universal.

#### **Artículo 12º. Asistencia a las Juntas y representación**

1. Los/as administradores/as deberán asistir a las reuniones de la Junta General. El/La presidente/a podrá autorizar u ordenar la asistencia de directores/as, gerentes, técnicos/as y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

2. Se establece expresamente la posibilidad de asistencia y celebración de la Junta General por medios telemáticos y videoconferencia, que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, los/as administradores/as podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las respuestas a los/as accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta General.

3. Cualquier miembro del Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Álava, cuando dicho órgano se constituya en Junta General, podrá hacerse representar en la misma por otro/a miembro de dicho Consejo.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

Dicha representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

#### **Artículo 13º. Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos emitidos presentes o representados, y ello, sin perjuicio de los quorums que, en determinadas circunstancias y para determinados acuerdos, señale la Ley de Sociedades de Capital, sus posteriores modificaciones, y otras leyes en esta materia.

2. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el/la presidente/a proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

3. Cualquier asistente con voto que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.

CAPÍTULO 2º  
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

*SECCIÓN 1ª*

*DISPOSICIONES GENERALES*

**Artículo 14º. Estructura del órgano de administración**

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a 3 ni superior a 10.

2. Para ser nombrado/a miembro del órgano de administración no se requiere la condición de miembro del Consejo de Gobierno Foral.

Los/las consejeros/as serán designados/as libremente por la Junta General y estarán afectados/as por las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos se señalan en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en la legislación aplicable en cada momento, sin perjuicio de lo establecido en Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Los/as miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos/as una o más veces por períodos de igual duración.

4. Los/as miembros del órgano de administración designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

5. Los/as miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General; cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General siguiente o hubiere transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

*SECCIÓN 2ª*

**Artículo 15º. El Consejo de Administración**

1. La Junta General designará al/la presidente/a del Consejo de Administración y, potestativamente, a uno o varios/as vicepresidentes/as. En caso de pluralidad de vicepresidentes/as, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los vicepresidentes/as sustituirán al/la presidente/a en casos de ausencia, incapacidad o vacante.

2. La Junta General designará un/una secretario/a del Consejo de Administración y, potestativamente, un/una vicesecretario/a, quienes podrán no ser consejeros/as actuando en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto. El/la vicesecretario/a sustituirá al/la secretario/a en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.

Serán funciones del secretario:

- a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

- b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.

- c) Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

**Artículo 16º. Convocatoria del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración será convocado por el/la presidente/a siempre que lo considere necesario o conveniente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el/la vicepresidente/a o quien haga sus funciones, o a petición de, al menos un tercio (1/3) de los consejeros/as. En este último caso, el/la presidente/a, o quien haga sus funciones, estará obligado a proceder a la convocatoria de la sesión del Consejo en un plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la recepción de la petición de la convocatoria.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2. La convocatoria se realizará mediante carta dirigida a cada uno de los/as consejeros/as, que será remitida por fax o correo electrónico cuando menos con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La carta de convocatoria especificará los asuntos propuestos como orden del día, a fin de que todos los/las Consejeros/as estén informados antes de la celebración de la reunión.

3. Excepcionalmente, el/la presidente/a o quien haga sus veces, podrá convocar reunión del Consejo de Administración por telefax o correo electrónico sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

**Artículo 17º. Lugar de celebración del Consejo**

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

2. Excepcionalmente, si ningún miembro se opone expresamente a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito o mediante medio telemático o videoconferencia o conexión telefónica múltiple, en los mismos términos y condiciones establecidos en estos Estatutos para las celebraciones de la Junta General.

**Artículo 18º. Constitución del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

2. Los/as miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro/a miembro del Consejo.

3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito dirigido al/la presidente/a o a quien haga sus veces y con carácter especial para cada sesión.

**Artículo 19º. Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración**

1. El/la presidente/a someterá a deliberación los asuntos del orden del día.

2. Una vez que el/la presidente/a considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los/las consejeros/as concurrentes a la sesión, presentes o debidamente representados.

4. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el/la secretario/a del Consejo y, en su ausencia, por el/la vicesecretario/a. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario/a de la sesión.

5. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

### SECCIÓN 3ª

#### COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

##### **Artículo 20º. Facultades y competencias de administración**

Salvo en las materias legales o estatutariamente reservadas a la Junta General, el Consejo de Administración, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad y dispone de todas las competencias necesarias para administrarla.

A título no exhaustivo:

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por los Estatutos Sociales o la ley al socio único en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.

2. El Consejo de Administración, al que corresponden las más amplias competencias y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad a los consejeros/as ejecutivos y directivos/as, centrando fundamentalmente su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

3. En concreto, es competencia del consejo de administración la aprobación del anteproyecto de presupuestos de acuerdo con las normas forales presupuestaria y disposiciones dictadas por la Diputación Foral de Álava, así como elaborar los presupuestos y programas de la sociedad, sin perjuicio de las autorizaciones y fiscalizaciones que puedan corresponder.

4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.

5. En todo caso, el Consejo de Administración no podrá delegar las siguientes facultades:

a) Establecer su propia organización y funcionamiento.

b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, y presentarlos al socio único, en el ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.

c) Formular cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.

d) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los/las miembros y cargos de las Comisiones que puedan constituirse en su seno.

e) Acordar el nombramiento y la destitución de los/as directivos/as de la Sociedad, fijar su retribución, sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, así como las demás condiciones básicas de sus contratos, todo ello a propuesta del consejero delegado, en caso de existir. A estos efectos, tendrán la consideración de directivos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros.

f) Ejecutar las decisiones del socio único en ejercicio de las competencias de la Junta General de Accionistas.

g) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a aprobar por el propio Consejo o por los órganos delegados de administración.

6. Asimismo, el Consejo de Administración no podrá delegar tampoco en el ámbito de sus competencias relativas a la función general de supervisión, las cuestiones que se mencionan a continuación:

a) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que, en su caso, hubiera constituido, y la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

b) Formular la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social.

c) Impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.

d) Fijar la política de control y gestión de riesgos, identificar los principales riesgos de la Sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas.

#### **Artículo 21º. Delegación de facultades**

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en uno/una o varios/varias consejeros/as-delegados/as, y determinar los/las miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los/las consejeros/as-delegados/as.

2. La delegación de facultades con carácter permanente y la de terminación de los/as miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo en este último caso autorización expresa de la Junta General.

4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

#### **Artículo 22º. Poder de representación**

1. El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo, que actuará colegiadamente.

Asimismo, ostentará el poder de representación de la Sociedad el/la presidente/a del Consejo de Administración.

2. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación ha sido conferido solidariamente a los/las consejeros/as delegados/as.

#### **Artículo 23º. El/La presidente del Consejo de Administración**

1. Son funciones del presidente/a:

a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración con facultad dirimente y suspensiva, dirigiendo las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y determinando el tiempo de duración de las intervenciones.

b. Fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.

c. Procurar la asistencia a las reuniones de todos los componentes del Consejo de Administración, para lo cual se enviarán las convocatorias en la forma y plazo.

d. Verificar las causas de no asistencia al Consejo de Administración por parte de algún consejero, o consejera, cuando ésta sea reiterada.

- e. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General.
  - f. Supervisar la evaluación del funcionamiento del Consejo de Administración, la puesta en marcha, en su caso, de las propuestas de mejora que se deriven de ella, o la corrección de las ineficiencias detectadas.
2. El/La presidente/a ostenta voto de calidad en caso de empate.

#### **Artículo 24º. El/La vicepresidente/a del Consejo de Administración**

1. En ausencia o impedimento que imposibilite la actuación del presidente/a en el ejercicio de su cargo, sus funciones serán desarrolladas por el/la vicepresidente/a, incluidas aquellas que deba de llevar a cabo por apoderamiento, delegación o encomienda de terceros siempre que le hubieran sido encomendadas por razón del desempeño del cargo.
2. Cuando ello sea posible, deberá constar las razones de dicha sustitución así como la conformidad del /la presidente/a con dicha sustitución que, en todo caso, será comunicada a los/las miembros el Consejo de Administración.
3. Tal sustitución cesará automáticamente en sus efectos en el momento en que dejen de concurrir las causas que la motivaron.

#### *SECCIÓN 4ª*

#### *ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO DE LOS ACUERDOS SOCIALES*

#### **Artículo 25º. Personas facultadas para la elevación a instrumento público**

1. Corresponde al/la secretario/a del Consejo de Administración y, en su caso, al/a la vicesecretario/a del mismo, la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
2. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el/la miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos y, en su defecto, por el/la presidente/a, vicepresidentes/as y consejero/a o consejeros/as delegados/as.
3. En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

### **TÍTULO IV CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 26º. Formulación de las cuentas anuales**

1. Dentro del plazo legal, los/as administradores formularán y firmarán las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado, así como el informe de gestión.
2. Asimismo, en su caso, formularán y firmarán las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en los términos previstos en la Ley.
3. En la memoria de la Sociedad se deberá informar sobre las operaciones de los/as administradores/as, o persona que actúen por cuenta de estos, realizadas durante el ejercicio social a que se refieren las cuentas anuales con la Sociedad o con una sociedad del mismo grupo cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones de mercado.
4. Asimismo los/as administradores/as deberán comunicar la participación que tuvieran ellos/ellas mismos/mismas o personas vinculadas en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

**Artículo 27º. Ejercicio social**

El ejercicio social de la Sociedad comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 28º. Verificación de las cuentas anuales**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.

**Artículo 29º. Aprobación y depósito de las cuentas anuales**

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar dicha determinación al órgano de administración. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho en especie, pero en este caso solamente podrán utilizarse bienes o derechos de naturaleza homogénea.

3. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los/as administradores/as presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

## TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 30º. Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 31º. Liquidadores. Poder de representación de la sociedad disuelta**

1. Disuelta la Sociedad, todos/as los/as administradores/as con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores/as, salvo que la Sociedad hubiese designado otros/as al acordar la disolución. Si el número de los/as administradores/as fuere par, no quedará convertido/a en liquidador/a el/la administrador/a de menor edad.

2. En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno/a de los/as liquidadores/as, cualquiera que hubiera sido el régimen del poder de representación atribuido a los/as administradores/as.

## TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 32º. Control de las actividades de la Sociedad**

La Diputación Foral de Álava ejercerá en materia económica todas las funciones de tutela y control que considere necesarias, así como a aquellas a que venga obligada por las disposiciones aplicables.

**Artículo 33°. Personal de la Sociedad**

El personal de la Sociedad se halla sujeto al régimen estrictamente laboral y la sola circunstancia de estar adscrita a la Sociedad no le confiere condición de funcionario/a de carrera de la Diputación Foral de Álava.

**Artículo 34°. Normativa aplicable**

Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán, siguiendo el orden que se indica, los preceptos de carácter general para las Sociedades Anónimas y, en su caso, la normativa específica de carácter foral que se promulgara.